

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 27/10/2016 HORA: 14:44:44 FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 974208

DESTINO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Código TRD:

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta radicado N° 775757 de 04 de octubre de 2016.

En atención al escrito, radicado con el número de la referencia a través del cual la Subdirectora de Calidad del Servicio al Ciudadano allegó a este Ministerio las peticiones N°1224682016 y 1724642016 del sistema Distrital de Quejas y Soluciones, por medio de las cuales "un ciudadano presenta: "...queja relacionada con el alto contenido sexual a los que están expuestos los niños a nivel nacional sobre la forma como las emisoras radiales exponen sus programas en el transcurso del día con palabras explícitas...", es del caso indicar, que pese a que dentro de las mismas no se evidenció que de conformidad con el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se haya suministrado por el peticionario por lo menos nombres y apellidos completos o una dirección donde recibirá correspondencia, número de fax o la dirección electrónica, esta dependencia de acuerdo con el objeto de lo manifestado procederá a dar una respuesta de fondo en los siguientes términos:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene competencias regulatorias y de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de radiodifusión sonora y sus prestadores. En ese sentido, el Ministerio tiene entre otras, las siguientes funciones establecidas en la Ley 1341 de 2009:

"Artículo 18. (...).

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política".

"Artículo 60. Inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora".

En este orden con respecto al control de vocabulario de las emisoras, es del caso precisar que el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, establece:

"Principios de la radiodifusión sonora. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. Los servicios de radiodifusión sonora contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.

Por los servicios de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución y las leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos."

No obstante, en cuanto a los contenidos que se difunden, esta función es limitada ya que como ha dicho la Corte Constitucional, en esta materia se encuentra involucrado el derecho fundamental a la libertad de expresión (Sentencia T-391 de 1997).

Lo anterior, sin perder de vista, la observancia a la normativa¹ y desarrollo constitucional en torno a la protección especial de los derechos fundamentales de los niños y niñas, así como la responsabilidad de los medios de comunicación prestadores de los servicios de radiodifusión sonora.

Cordialmente,


GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RDIODIFUSIÓN SONORA

Proyectó: Heidy Lorena Romero C.

¹ Artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia